

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Ley Fundamental prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Carta Fundamental dispone: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, los literales n) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: *“[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o νοχτυρνα; [...] La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el inciso tercero del artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Competencia.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales” (Énfasis fuera del texto original);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de 14 de junio de 2022 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a ese momento, expidió el “*Procedimiento para la Creación y Autorización de Funcionamiento de Instituciones Educativas Fiscales*”;

Que, a través de la FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MICROPLANIFICACIÓN Nro. MINEDUC-001-2024 de 03 de abril de 2024 la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 respecto a la obra de la Nueva Unidad Educativa “INIAP” recomendó: “[...] *La creación de la Unidad Educativa INIAP brinda oportunidades de acceso a una educación de calidad a más estudiantes de la comunidad. Además, al promover la diversificación de la oferta educativa, se fomenta la competencia y la mejora continua en el sistema educativo, lo que beneficia a todos los involucrados. La creación de esta nueva unidad educativa es un paso importante en la dirección correcta para mejorar la calidad de la educación en la zona y satisfacer las necesidades de la población estudiantil.* [...]”;

Que, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, para garantizar el funcionamiento de la nueva Unidad Educativa INIAP, emitió las siguientes certificaciones presupuestarias Nro. 61 para la contratación de profesionales bajo la modalidad de servicios profesionales para la fiscalización de la culminación de la construcción de la Unidad Educativa “INIAP”; Certificación 69 para la compra de Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos; y, Certificación 71 para proceso de adquisición de muebles escolares y de oficina para la Unidad Educativa “INIAP” perteneciente a la Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2;

Que, a través del “*INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA*” 02 del mes de mayo de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente: “[...] *los bienes que conforma el proceso ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, no se encuentra en el Servicio Nacional de Contratación Pública.* [...] *Ante la necesidad presentada se recomienda iniciar el proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA UE INIAP PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2.* [...]”;

Que, con “*INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA*”, de 02 del mes de mayo de 2024, concluyó y recomendó: “[...] *los bienes que conforma el proceso ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, cumplen con las características determinadas en el Convenio Marco*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

suscrito entre el proveedor y el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...] Ante la necesidad presentada se recomienda iniciar el proceso de ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LABORATORIO PARA LA UE INIAP DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, mediante el procedimiento de subasta inversa. [...]”;

Que, mediante Informe del análisis de la oferta y la demanda que justifica la necesidad de creación y funcionamiento de la institución educativa fiscal: Nro. MINEDUC-001-2024 de 18 de junio de 2024, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, y la Dirección Distrital 17D11 Mejía - Rumiñahui, concluye y recomienda lo siguiente: *“La nueva Unidad Educativa INIAP tiene una capacidad para albergar a 2260 estudiantes, organizados en dos paralelos por nivel en la jornada matutina y vespertina (jornada espejo). Esto implicará la contratación de 72 docentes, 5 directivos y 5 DECES. La fusión de las instituciones educativas de la zona que se había planificado previamente con la Unidad Educativa 2 de Agosto no es viable, ya que existe demanda insatisfecha. Sin embargo, con la creación de la nueva Institución Educativa INIAP se logrará cubrir el 94% de la brecha de cupos necesarios para el año lectivo 2024 – 2025. [...] La creación de la Unidad Educativa INIAP brinda oportunidades de acceso a una educación de calidad a más estudiantes de la comunidad. Además, al promover la diversificación de la oferta educativa, se fomenta la competencia y la mejora continua en el sistema educativo, lo que beneficia a todos los involucrados. La creación de esta nueva unidad educativa es un paso importante en la dirección correcta para mejorar la calidad de la educación en la zona y satisfacer las necesidades de la población estudiantil. [...]*”;

Que, mediante oficio No. GPCUT-P-CCH-203-2024 de 10 de julio de 2024 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglahua, en relación al nombre de la Unidad Educativa del Milenio construida en la parroquia Cutuglahua, remiten la Resolución de la Sesión Extraordinaria Nro. 004 de 4 de julio de 2024, por la cual la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cutuglahua, resolvió proponer los nombres para la designación de la institución, entre ellos Cutuglahua; y remitió una breve reseña de los nombres escogidos:“(...) Cutuglagua: Su etimología es: CU = grande, TUG = todos, LA = resplandeciente, HUA = ollita. “Una olla grande y resplandeciente para todos”, otra forma de significado CUTU= lugar corto y pequeño, GUA = lleno de agua “lugar pequeño lleno de agua”. Parroquia con características agrícolas y ganaderas ubicada al pie del Atacazo y que bañada por las vertientes de agua que se encuentran en su interior dan origen a su nombre reflejadas en estos hermosos nombres nativos y que exaltaron positivamente los ánimos de la población cuando vieron este reflejado en la creación de la parroquia como CUTUGLAGUA.”; nombre escogido por las autoridades de educación, en atención al pedido del GAD Parroquial;

Que, el 11 de julio de 2024, ante la Notaría Segunda del Cantón Mejía, se celebró la escritura pública No. 2024-17-03-002-P01397, suscrita entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuaria (INIAP), legalmente representado por el Director Ejecutivo, PhD. Raúl Ernesto Jaramillo Velastegui y el Ministerio de Educación, (Dirección Distrital 17D11 – Mejía Rumiñahui – Educación), representado por la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, MSc. Ana Belén Tapia Vallejo, por concepto de transferencia de dominio, a través de donación de bien inmueble signado con la clave catastral No. 1703530104004059000, con un área de 18.816.97 metros cuadrados conforme ficha catastral, que forma parte de la Estación Experimental Santa Catalina del INIAP, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Educación, con la finalidad de implementar la Unidad Educativa Cutuglahua;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Que, a través del INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE PERTINENCIA PARA NUEVA INFRAESTRUCTURA DENOMINADA UNIDAD EDUCATIVA INIAP UBICADA EN PICHINCHA, MEJIA, CUTUGLAHUA Nro. MINEDUC-CGP-DNPT-GGBG-2024-0012 de 11 de julio de 2024, la Coordinación General de Planificación, concluye y recomienda: “[...] *Se realizó el análisis de relación de oferta y demanda de la población del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, de la parroquia rural Cutuglahua, cantón Mejía, provincia Pichincha, donde se ubica la nueva unidad educativa y se concluye que existe demanda insatisfecha de -1.968 en todos los niveles de educación en relación con la oferta del sostenimiento fiscal y particular; mientras que con la nueva Unidad Educativa INIAP la demanda insatisfecha disminuye en todos los niveles de educación a -138. Respecto a la oferta de la nueva Unidad Educativa INIAP se debe coordinar con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020. [...] Respecto a los traslados voluntarios hacia la nueva Unidad Educativa INIAP se debe coordinar con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando los acuerdos establecidos en reunión del jueves 28 de marzo del 2024. Se recomienda al nivel desconcentrado que previo a la inauguración de la nueva Unidad Educativa INIAP de sostenimiento fiscal realice el proceso pertinente en Planta Central para la creación de institución educativa fiscal, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A del 14 de junio del 2022, en acompañamiento con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación respetando el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A de 14 de octubre de 2020. El Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, luego del proceso de traslados voluntarios, deberá realizar el análisis integral de este Distrito en cuanto a plantilla óptima. La optimización docente debe de considerarse una vez que se realicen los traslados voluntarios. La asignación de docentes deberá realizarse una vez que la Unidad Educativa en mención sea inaugurada, así como también, conforme se complete el número de estudiantes por paralelos proyectados para cada nivel y subnivel. [...]*”;

Que, mediante Informe Técnico de Infraestructura No. MINEDUC-CZZ2-17D11-FIF2024-30-GO de 16 de julio de 2024, la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui concluyó lo siguiente: “[...] c) *Infraestructura Educativa: Se encuentra en buenas condiciones para la actividad educativa.* d) *Infraestructura Administrativa y de servicio: Se encuentran en buenas condiciones,* e) *Infraestructura áreas deportivas: Son las adecuadas para el buen desarrollo y desenvolvimiento de actividades de sostenimiento particular.* f) *Estándares de funcionamiento: Es adecuado para las actividades educativas que se destinarán.* g) *Dotación de Servicios: Cuenta con los servicios básicos necesarios para el cumplimiento de sus acciones, requeridas de la institución educativa.*” Adicionalmente, en sus recomendaciones manifiesta lo siguiente: “[...] *es VIABLE que la unidad educativa, de sostenimiento FISCAL, cuente con él permiso de Funcionamiento para sus actividades académicas. [...]*”;

Que, con Informe Nro. DNPJSFL-2024-026 de 17 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro, dirigido a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, concluyó lo siguiente: “[...] *En virtud de los informes remitidos por la Dirección Distrital 17D11 y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, en los cuales se determina que es viable el proceso de creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA” y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, se concluye que es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, la resolución de creación y funcionamiento de la UNIDAD*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

EDUCATIVA “CUTUGLAHUA” con código Amie 17H04548 a partir del AÑO LECTIVO 2024-2025, régimen Sierra – Amazonía, de conformidad a los datos informativos especificados en el punto 4.2. del presente informe.”; Y, recomienda: “[...] La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación, a través de la Dirección de Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro recomienda: De acuerdo con el análisis del presente informe técnico es viable continuar con el proceso de emisión de la resolución de creación y funcionamiento, por lo que se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el documento legal pertinente de creación y autorización de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA” con código Amie 17H04548, a partir del AÑO LECTIVO 2024-2025, régimen Sierra – Amazonía. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00287-M de 17 de julio de 2024 la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación indicó al señor Viceministro de Gestión Educativa lo siguiente: “[...] *Con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, y conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A, esta Subsecretaría, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, realizó el Informe Nro. DNPJSFL-2024-026 de 17 de julio de 2024, en el que se concluye que es viable el proceso de creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA CUTUGLAHUA y es pertinente emitir, por parte de la Autoridad Educativa Nacional, la resolución de creación y funcionamiento de la Unidad Educativa de sostenimiento fiscal, con código AMIE 17H04548, a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Sierra - Amazonía. En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, remito para consideración y aprobación de informe técnico Nro. DNPJSFL-2024-026, mediante el cual se recomienda la emisión del acto administrativo para la creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA CUTUGLAHUA y su posterior remisión a la Coordinación General de Asesoría Jurídica [...]”;*

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido en el considerando inmediato anterior el señor Viceministro de Gestión Educativa "sobre la base del análisis técnico, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe" dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de acuerdo;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales n) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la creación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”, a partir del año lectivo 2024-2025, con los siguientes datos de identificación:

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Nombre	UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”
Código AMIE	17H04548
Provincia	Pichincha
Cantón	Mejía
Parroquia	Cutuglahua
Zona	2
Distrito	17D11
Régimen	Sierra-Amazonía
Coordenada X	775532,07
Coordenada Y	9959417,65
Dirección	Av. Pedro Vicente Maldonado
Sostenimiento	Fiscal
Tipo de Oferta	Formal
Modalidad	Presencial
Modelo del Sistema de Educación	Intercultural
Jornada	Matutina y Vespertina
Oferta Educativa	Educación Inicial Educación General Básica Bachillerato Ciencias

Nota: Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-026

Art. 2.- El personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** desarrollará las actividades, de conformidad con las disposiciones y currículos vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 3.- La **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** debe cumplir con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantener actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Art. 4.- La máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** será la encargada/o del buen uso y custodia de los bienes muebles, inmuebles, equipamiento, mobiliario entregado, así como de la infraestructura existente.

Art. 5.- La Dirección Distrital de Educación 17D11, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como el control y seguimiento correspondiente.

Art. 6.- La Dirección Distrital de Educación 17D11 será responsable de garantizar que la

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

institución educativa cuente con los recursos suficientes para su correcto funcionamiento, implementando los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

Art. 7.- La Coordinación Zonal de Educación Zona 2 asegurará los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA “CUTUGLAHUA”** con la finalidad de garantizar la continuidad educativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SASRE-2024-00287-M

Anexos:

- 1_- informe_de_pc_microplanificación0490330001721275878.pdf
- 1_y_2__informe_oferta_demanda_zona0781521001721275886.pdf
- 3__certificacion_61_fiscalizacion_2-signed-signed0601962001721275893.pdf
- 3__certificacion_69__computadoras-signed-signed0320292001721275902.pdf
- 3__certificacion_71_muebles_escolaes-signed-signed0736581001721275909.pdf
- 4_informe_de_necesidad_equipo_tecnologico-signed-signed(1).pdf
- 4_informe_de_necesidad_equipo_tecnologico-signed-signed0045110001721275926.pdf
- 4_informe_de_necesidad_materiales_de_laboratorio(1).pdf
- 7_ficha_de_infraestructura_de_iniap_ue_cutuglagua-signed-signed-10324469001721275961.pdf
- 8_solicitud_nombre_unidad_educativa_del_milenio0244714001721275978.pdf
- asignacion_de_recursos_mob}0030576001721276361.rar
- autorizaciÓn_viceministro_mineduc-sasre-2024-00287-m.pdf
- codigo_amie05753580017212537610937116001721276390.png
- informe_tÉcnico_de_actualizaciÓn_de_pertinencia-iniap-signed-20222057001721276406.pdf
- infraestructura0085664001714408150(1).rar
- mineduc-sasre-2024-00287-m.pdf
- ormato_ficha_de_actualizacion__2024-signed-signed-signed-signed-signed-signed0220566001714407546.pdf
- respuesta_pc_validacion_mineduc-cgp-2024-00457-m-20619663001721276467.pdf

Copia:

Señora Doctora
Maria Luisa Jimbo Galarza
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00006-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

jp/db/mj/jn